

Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda

veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO VERBAL SUMARIO- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DANIEL RANGEL JAIMES EN CONTRA DE ALVARO LOPEZ CASTELLANOS

Se encuentra al Despacho para decidir, la admisión de la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO. Al observar que la demanda cumple con los requisitos la misma se adelantará entonces por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 384 del C. G: del P, teniendo como demandante al señor DANIEL RANGEL JAIMES como arrendador, en contra de ALVARO LÓPEZ CASTELLANOS en calidad de arrendatario; en relación con el Inmueble rural denominado MESETA DE QUEBRADA SECA, ubicado en la vereda Yerbabuena del municipio de San José de Miranda Santander.

Al cumplir las exigencias formales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso el numeral 1º del artículo 384 Ibidem, el juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda,

Repúkesuelve Colombia

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, la cual se adelantará por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, interpuesta por DANIEL RANGEL JAIMES, en contra de ALVARO LÓPEZ CASTELLANOS en calidad de arrendatario; en relación con el Inmueble ubicado en Inmueble rural denominado MESETA DE QUEBRADA SECA, ubicado en la vereda Yerbabuena del municipio de San José de Miranda Santander; por la causal de MORA EN EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibidem.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, enviando a la dirección



Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda

física registrada en el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS para su conocimiento.

QUINTO: SE ADVIERTE a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo, Tercero y Quinto del artículo 384 del Código General del Proceso.

SEXTO: Previo a decidir sobre la restitución provisional contenida en el numeral 8 del artículo 384 del C.G del P.; Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia proceda a remitir los linderos y demás especificaciones del inmueble arrendado.

Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE le la Judicatura

República de Colombia

MARITZA LUCIA OSPINO MENDOZA

Firmado Por:

Maritza Lucia Ospino Mendoza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose De Miranda - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 972d47189f57d29dfce6925cae9574d663e404c0c2d815f001800cf795e93e05

Documento generado en 27/10/2023 05:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica